

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00274-00
DEMANDANTE: LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA PINEDA
M. CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda realizada por la parte actora (folios 256 Y 257) fue presentada dentro de la oportunidad legal y cumple con las exigencias del artículo 173 del C.P.A.C.A., el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído y el auto admisorio de la demanda del 04 de septiembre de 2017, al señor **ARMANDO PINEDA PINEDA** y al Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 198 y artículo 200 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente

¹ Artículo 200: **Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado.** Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

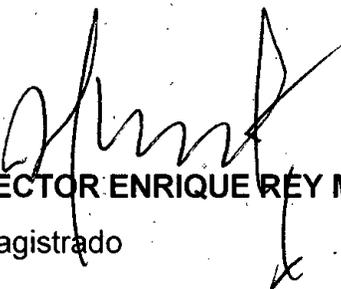
proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia y el auto admisorio dictado el 4 de septiembre de 2017, al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia y el auto admisorio dictado el 4 de septiembre de 2017, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: CORRER traslado a las demandadas e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado